EXPEDIENTE: RR.SIP.0541/2013	Adrián Mendizábal	FECHA RESOLUCIÓN: 29/Mayo/2013
Ente Obligado: Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad por la respuesta emitida por el Ente Obligado.		

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal y se **ORDENA** que emita una nueva en la que:

- Haga entrega de "… *cualquier documento que sustente la afirmación del oficio DRL/0550/2013…"* referido en la solicitud de información, con el objeto de responder puntualmente el punto **4**, en la modalidad solicitada por el ahora recurrente (copia certificada), previo pago de derechos.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
ADRIÁN MENDIZÁBAL

ENTE OBLIGADO:
OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.0541/2013

En México, Distrito Federal, a veintinueve de mayo de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0541/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Adrián Mendizábal, en contra de la respuesta emitida por la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El siete de marzo de dos mil trece, a través del sistema electrónico "*INFOMEX",* mediante la solicitud de información con folio 0114000056413, el particular requirió **en copia certificada:**

> "*Tomando en consideración la atención brindada por la Oficialía Mayor a las solicitudes de acceso a la información con números de folios 0114000031613; 0114000019013 y 0114000007213 en el mismo INFOMEX del Distrito Federal (INFOMEXDF), en especial a lo señalado en el oficio DRL/0550/2013 del 21 de febrero de 2013 en el que se informa: "… que la Comisión Mixta de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, agrupa a todos y cada uno de sus centros de trabajo, conforme al Artículo 64 del Reglamento de Seguridad, Higiene, Medio Ambiente del Trabajo del Sector Público Federal…" (sic), atentamente me permito solicitar en copia certificada:*
>
> *1.- La solicitud de agrupamiento formulada por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal (JLCA);*
>
> *2.- La opinión favorable sobre el agrupamiento de todos y cada uno de los centros de trabajo en una sola Comisión Mixta, emitida por la Comisión Central de Seguridad e Higiene del Gobierno del Distrito Federal;*
>
> *3.- La opinión favorable sobre el agrupamiento de todos y cada uno de os centros de trabajo en una sola Comisión Mixta, emitida por el ISSSTE; y*
>
> *4.- Cualquier documento que sustente la afirmación del oficio DRL/0550/2013 sobre la agrupación de referencia.*
>
> ***Datos para facilitar su localización***

La solicitud de agrupación, así como las opiniones favorables, debieron ser generadas con posterioridad al 19 de octubre de 2011 y antes del 9 de abril de 2012.

Es preciso señalar que el 19 de octubre de 2011 la Comisión Central de Seguridad e Higiene del Gobierno del Distrito Federal, emitió una recomendación 196/11, misma que identifica dos diferentes centros de trabajo de la JLCA en el Distrito Federal. Uno de ellos, ubicado en Doctor Río de la Loza #68 y otro en Lucas Alamán 45.

Respecto del centro de trabajo ubicado en Dr. Río de la Loza #68 señaló contar con la documentación relativa al Acta Constitutiva del 2011 y las verificaciones de los recorridos trimestrales correspondientes al primer y segundo trimestres.

Respecto del diverso centro de trabajo, ubicado en Lucas Alamán #45, señaló que el mismo no había sido reportado en el 2011, así como en los años anteriores.

El 19 de abril de 2012 la JLCA remitió al ISSSTE los formatos correspondientes al primer recorrido (2012)." (sic)

II. El veintidós de marzo de dos mil trece, el Ente Obligado remitió al particular a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, la siguiente respuesta:

"…
Con fundamento en el artículo 47 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se responde la solicitud presentada por usted en los siguientes términos.
Favor de verificar archivo anexo.
Cabe señalar que la información se proporciona en el estado en que se encuentra en los archivos de esta dependencia, lo anterior de conformidad a lo señalado por el numeral 11 de la Ley de la Materia.
…" (sic)

A dicha respuesta el Ente Obligado adjuntó el oficio de la Dirección Ejecutiva de Información, del veintidós de marzo de dos mil trece, en donde comunicó lo siguiente:

"…
Esta Oficina de Información Pública turnó su petición a las Unidad Administrativa de la Oficialía Mayor competente para conocer, siendo esta la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal (DGADP), misma que emitió su respuesta en tiempo y forma.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En este sentido, la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal, proporcionó el oficio de respuesta DRL/915/2013, por medio del cual informó da respuesta a su solicitud misma que se anexa.
…" (sic)

El oficio DRL/915/2013 del veintidós de marzo de dos mil trece, emitido por la Directora de Relaciones Laborales, dependiente de la Dirección General de Administración y Desarrollo Personal, comunicó a la Directora Ejecutiva de Información Pública de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, lo siguiente:

"…
RESPUESTA: Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1, 2, 3, 4, fracciones III, IX, XII, 26, 45, 47, antepenúltimo párrafo y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito federal (LTAIPDF); se da respuesta a la solicitud de mérito, en los mismos términos en los que ha sido desglosada:

1. Hago de su conocimiento que en los archivos de la Comisión Central, no se cuenta con registro documental de la "solicitud de agrupamiento formulada por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal (JLCA)" toda vez que la referida Junta no está facultada para realizar dicha solicitud de agrupamiento, ya que es facultad de las Comisiones Auxiliares de las Unidades Administrativas agrupar diversos centros de trabajo oyendo la opinión de las Comisiones Centrales, Estatales y del Instituto, según lo establecido en el artículo 64 del Reglamento de Seguridad e Higiene y Medio ambiente en el Trabajo del Sector Pública Federal.
2. Por lo que concierne a los puntos 2 y 3 de su solicitud, respecto a la emisión de una "opinión favorable" sobre el agrupamiento de todos y cada uno de los centros de trabajo en una sola Comisión Mixta, por parte de la Comisión Central o del Instituto de Seguridad Social al Servicio de los Trabajadores del Estado, le informo, que no se cuenta en los archivos de la Comisión Central documental de emisión de las opiniones favorables para el agrupamiento de los centros de trabajo en una sola Comisión Mixta.
3. Que en cuanto a la petición de documental que sustente la afirmación del oficio DRL/0550/2013, le informo que en los archivos de la Comisión Central ya no se cuenta con documentos relacionados a dicho oficio, debido a que ya fueron puestos a su disposición con el folio INFOMEX0114000031613.
…" (sic)

III. El uno de abril de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión expresando su inconformidad con la respuesta emitida por el Ente Obligado por los siguientes motivos:

i) Negativa de acceso a la información al omitir hacer entrega de la información solicitada, sin causa legal suficiente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

ii) La declaratoria de inexistencia por parte de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, no estuvo apegada a lo dispuesto en el artículo 50, parte final de la ley de la materia, de intervenir para analizar la solicitud y en su caso, haber tomado las medidas necesarias para localizar la información solicitada y resolver en consecuencia.

Se presumió que la información existía pues conforme con el artículo 98, fracción XLIX del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal correspondía a la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal participar en el desarrollo, operación, actualización y difusión, con apoyo en las Dependencias, Órganos Político Administrativos y los Órganos Desconcentrados en la prevención de riesgos de la seguridad e higiene de los trabajadores en sus centros de trabajo.

Aunado al hecho de que mediante el oficio DRL/550/2013 del veintiuno de febrero de dos mil trece afirmó que la Comisión Mixta de Seguridad y Salud en el Trabajo en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal agrupaba a todos y cada uno de sus centros de trabajo.

iii) La respuesta del Ente Obligado era antijurídica debido a que según lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de Seguridad, Higiene, Medio Ambiente del Trabajo del Sector Público Federal, las Dependencias y Entidades eran las que oyendo la opinión de la Comisión Central o Estatal y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), podían agrupar diversos centros de trabajo dentro de una misma Comisión Auxiliar, facultad reconocida a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal.

iv) La respuesta era antijurídica pues señaló que ya no contaba con los documentos que puso a disposición del particular en el folio 0114000031613 relacionados con el oficio DRL/0550/2013; pues conforme con lo dispuesto por el artículo 56 de la ley de la materia, bajo ninguna circunstancia se prestaban o se permitía la salida de registros o datos originales de los archivos.

A su escrito inicial, el particular anexó copia simple del oficio U.E. 0379-2013 del seis de febrero de dos mil trece, en el que la Unidad de Enlace del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) comunicó al solicitante lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

"…
En atención a su solicitud de información con el número de folio citado al rubro y con fundamento en los artículos 41, 42 y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), esta Unidad de Enlace se permite hacer de su conocimiento la respuesta de la unidad administrativa responsable de la información.

Dirección de Prestaciones Económicas, Sociales y Culturales

...
Se informa que de acuerdo al sistema de control del ISSSTE este centro de trabajo a la fecha no cuenta con el registro correspondiente, sin embargo, de acuerdo a su ubicación el registro deberá realizarse en la Delegación Regional de este Instituto en la Zona Norte del Distrito Federal.

Delegación regional Zona Norte

Se informa que no es posible hacer entrega de los Formatos únicos CSST/ISSSTE, referentes a los recorridos ordinarios y/o extraordinarios realizados durante el año 2012 y, los diez inmediatos anteriores, por la Subcomisión Mixta de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal del Centro de Trabajo ubicado en las calle Lucas Alamán número 45 (1°, 2° y 3er Piso) Colonia Obrera, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, en virtud de que este Inmueble no cuenta con Registro en el Sistema de Comisiones de Seguridad y salud en el Trabajo de esta Subdelegación" (sic)

IV. El cuatro de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* a la solicitud de información, y las exhibidas por el particular.
Asimismo, se requirió al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado, conforme a lo dispuesto por el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

V. El dieciséis de abril de dos mil trece, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, el oficio OM/OIP/118/2013 y un correo electrónico a través del cual el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido, manifestando lo siguiente:

- No existió antijuricidad en la respuesta contenida en el oficio DRL/0915/2013 suscrito por la Directora de Relaciones Laborales de la Dirección General de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Administración y Desarrollo Personal, debido a que la misma fue emitida apegada a derecho.

- No existieron en el archivo documental de la Comisión Central, documentos adicionales a los entregados al particular en el oficio DRL/0550/2013 en la diversa solicitud de información con folio 0114000031613.

VI. El dieciocho de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido, y admitió las pruebas ofrecidas.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. Mediante correos electrónicos, recibidos en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, el veinticuatro y veinticinco de abril de dos mil trece, el recurrente exhibió prueba superveniente consistente en copia simple de la Resolución CI/087/2013 del Comité de Información del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en donde precisó que la Comisión Auxiliar de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal no había solicitado registro de centro agrupado a la Subdelegación Regional Norte del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y por lo tanto, se declaró la inexistencia de la información requerida en la solicitud de información con folio 0063700134813.

De acuerdo con lo señalado por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), en caso de no encontrarse la información, se

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

declarara formalmente la inexistencia y/o se aclararan las razones, motivos o circunstancias por las cuales en su momento, se afirmó en el oficio DRL/0550/2013, que la Subcomisión Mixta de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal agrupaba a todos y cada uno de sus centros de trabajo.

VIII. Mediante acuerdo de veintiséis de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al recurrente manifestando lo que a su derecho convino respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, y acordó la admisión de las pruebas supervenientes, respecto de las cuales se ordenó dar vista al Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

IX. Mediante un correo electrónico recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, el treinta de abril de dos mil trece, el recurrente formuló sus alegatos, ratificándose en todas y cada una de sus partes respecto de lo señalado en el recurso de revisión y en la vista que se le dio con el informe de ley rendido por el Ente Obligado.

X. Mediante acuerdo del ocho de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al recurrente formulando sus alegatos, no así al Ente Obligado, quien se abstuvo de hacer manifestación alguna al respecto y omitiendo manifestarse en relación con la prueba superveniente exhibida por el recurrente en su desahogo con el informe de ley, motivo por el que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido substanciado conforme a derecho el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número de registro 222,780, publicada en la página 553, del Tomo VI, de la Segunda Parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995, que a la letra señala:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO****. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.*

El Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advierte la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria, por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente recurso de revisión.

TERCERO. Una vez analizadas las constancias integradas al expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información requerida, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con objeto de dar claridad al estudio de la controversia, es conveniente esquematizar en el cuadro siguiente, el contenido de la solicitud de información, la respuesta impugnada y los agravios manifestados por el recurrente, en los términos siguientes:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA	AGRAVIOS
En relación con el oficio DRL/0550/2013 del veintiuno de febrero de dos mil trece con el que se dio respuesta a la diversa solicitud de información con folio 0114000031613 en donde se comunicó: *"… la Comisión Mixta de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, agrupa a todos y cada uno de sus centros de trabajo, conforme al Artículo 64 del Reglamento de Seguridad, Higiene, Medio Ambiente del Trabajo del Sector Público Federal…"* se solicitó copia certificada de: **1.-** La solicitud de agrupamiento formulada por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal (JLCA). **2.-** La opinión favorable sobre el agrupamiento de todos y cada uno de los centros de trabajo en una sola Comisión Mixta, emitida por la Comisión Central de Seguridad e Higiene del Gobierno del Distrito Federal.	La Dirección de Relaciones Laborales del Ente Obligado señaló: "… ***1.*** *Hago de su conocimiento que en los archivos de la Comisión Central, no se cuenta con registro documental de la "solicitud de agrupamiento formulada por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal (JLCA)" toda vez que la referida Junta no está facultada para realizar dicha solicitud de agrupamiento, ya que es facultad de las Comisiones Auxiliares de las Unidades Administrativas agrupar diversos centros de trabajo oyendo la opinión de las Comisiones Centrales, Estatales y del Instituto, según lo establecido en el artículo 64 del Reglamento de Seguridad e Higiene y Medio ambiente en el Trabajo del Sector Pública Federal.* ***2.*** *Por lo que concierne a los puntos 2 y 3 de su solicitud, respecto a la emisión de una "opinión favorable" sobre el agrupamiento de todos y cada uno de los centros de trabajo en una sola Comisión Mixta, por parte de la Comisión Central o del Instituto de Seguridad Social al Servicio de los Trabajadores del Estado, le informo, que no se cuenta en los archivos de la Comisión Central documental de emisión de las opiniones favorables para el agrupamiento de los centros de trabajo en una*	**i)** Negativa de acceso a la información al omitir hacer entrega de la información solicitada, sin causa legal suficiente. **ii)** La declaratoria de inexistencia por parte de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal no estuvo apegada a lo dispuesto en el artículo 50, parte final de la ley de la materia, de intervenir para analizar la solicitud y en su caso, haber tomado las medidas necesarias para localizar la información solicitada y resolver en consecuencia. Se presumió que la información existía pues conforme con el artículo 98, fracción XLIX del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal correspondía a la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal participar en el desarrollo, operación, actualización y difusión, con apoyo en las Dependencias, Órganos Político Administrativos y los Órganos Desconcentrados en la prevención de riesgos de la seguridad e higiene de los trabajadores en sus centros de trabajo. Aunado al hecho de que mediante el oficio DRL/550/2013 del veintiuno de febrero de dos mil trece, afirmó que la Comisión Mixta de Seguridad y Salud en el Trabajo en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal agrupaba a todos y cada uno de sus centros de trabajo. **iii)** La respuesta del Ente Obligado era antijurídica debido a que según lo dispuesto en el artículo 64 del

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

3.- La opinión favorable sobre el agrupamiento de todos y cada uno de los centros de trabajo en una sola Comisión Mixta, emitida por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE). **4.-** Cualquier documento que sustentara la afirmación del oficio DRL/0550/2013 sobre la agrupación de referencia.	*sola Comisión Mixta.* ***3.*** *Que en cuanto a la petición de documental que sustente la afirmación del oficio DRL/0550/2013, le informo que en los archivos de la Comisión Central ya no se cuenta con documentos relacionados a dicho oficio, debido a que ya fueron puestos a su disposición con el folio INFOMEX0114000031613…"* (sic)	Reglamento de Seguridad, Higiene, Medio Ambiente del Trabajo del Sector Público Federal, las Dependencias y Entidades eran quienes oyendo la opinión de la Comisión Central o Estatal y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), podían agrupar diversos centros de trabajo dentro de una misma Comisión Auxiliar, facultad reconocida a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal. **iv)** La respuesta era antijurídica pues señaló que ya no contaba con los documentos que puso a disposición del particular en el folio 0114000031613 relacionados con el oficio DRL/0550/2013; pues conforme con lo dispuesto por el artículo 56 de la ley de la materia, bajo ninguna circunstancia se prestaban o se permitía la salida de registros o datos originales de los archivos.

Los datos señalados se desprenden del formato *"Acuse de solicitud de acceso a la información pública"*, del oficio de respuesta emitido por el Ente Obligado y del *"Acuse de recibo de recurso de revisión",* del sistema electrónico "*INFOMEX",* respectivamente.

Dichas documentales son valoradas de conformidad con los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis P. XLVII/96, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 125, Tomo III, Abril de 1996, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, con el rubro y texto siguientes:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).*** *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

Por su parte, al momento de rendir su informe de ley, el Ente recurrido señaló que no existió antijuricidad en la respuesta emitida por la Directora de Relaciones Laborales de la Dirección General de Administración y Desarrollo Personal, debido a que la misma fue emitida apegada a derecho; y que no existieron en el archivo documentales de la Comisión Central adicionales a los entregados al particular en el oficio DRL/0550/2013 que se dio como respuesta en la diversa solicitud de información con folio 0114000031613.

Respecto de ésta última manifestación, debe señalarse al Ente Obligado que el informe de ley no es el medio ni la vía idónea para mejorar o ampliar las respuestas dadas inicialmente a los particulares, sino por el contrario, su objetivo es únicamente argumentar fundando y motivando las razones por las cuales emitió la respuesta que se impugna.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al estudio de la respuesta emitida por el Ente Obligado en atención de los agravios expuestos por el recurrente, con el objeto de verificar si aquella se encontró ajustada a la normatividad.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Antes de llevar a cabo dicho análisis, este Instituto determina que debido a que los agravios manifestados por el recurrente e identificados con los numerales **i), ii)** y **iii),** de la tabla inserta al inicio del presente Considerando, se encuentran encaminados a impugnar por las mismas razones la respuesta del Ente Obligado, que no hizo entrega de la información solicitada a pesar de que debía contar con la misma o que declarara su inexistencia, este Órgano Colegiado procede a su estudio conjunto debido a la estrecha relación que guardan.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis aislada establecida por el Poder Judicial de la Federación que señala lo siguiente:

> ***Artículo 125.-***
> *…*
> *La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.*
> *…*
>
> *Registro No. 254906*
> *Localización:*
> *Séptima Época*
> *Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación*
> *72 Sexta Parte*
> *Página: 59*
> ***Tesis Aislada***
> *Materia(s): Común*
>
> ***CONCEPTOS DE VIOLACION. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL.*** *No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia.*
> *PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.*
> *Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Debido a que el particular al momento de ingresar la solicitud de información hizo especial énfasis en la respuesta dada a la diversa con folio 0114000031613 contenida en el oficio DRL/0550/2013 del veintiuno de febrero de dos mil trece (base de la respuesta que ahora se impugna) este Órgano Colegiado estima prudente tener a la vista dicha documental como hecho notorio habida cuenta de que se encuentra en el sistema electrónico *"INFOMEX"*, con fundamento en el primer párrafo, del artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y el diverso 286 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que disponen:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

> ***Artículo 125****.- La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad competente la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.*
> *…*

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL

> ***Artículo 286****. Los hechos notorios no necesitan ser probados y el Juez puede invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes.*

Además, con sustento en la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación:

> *No. Registro: 199,531*
> ***Jurisprudencia***
> *Materia(s): Común*
> *Novena Época*
> *Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *V, Enero de 1997*
> *Tesis: XXII. J/12*
> *Página: 295*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRAMITAN*. La anterior Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia número 265, visible en las páginas 178 y 179 del último Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, del rubro: "HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UNA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION UNA EJECUTORIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL PLENO.", sostuvo criterio en el sentido de que la emisión de una ejecutoria pronunciada con anterioridad por el Pleno o por la propia Sala, constituye para los Ministros que intervinieron en su votación y discusión un hecho notorio, el cual puede introducirse como elemento de prueba en otro juicio, sin necesidad de que se ofrezca como tal o lo aleguen las partes.* ***Partiendo de lo anterior, es evidente que para un Juez de Distrito, un hecho notorio lo constituyen los diversos asuntos que ante él se tramitan*** *y, por lo tanto, cuando en un cuaderno incidental exista copia fotostática de un diverso documento cuyo original obra en el principal, el Juez Federal, al resolver sobre la medida cautelar y a efecto de evitar que al peticionario de amparo se le causen daños y perjuicios de difícil reparación, puede tener a la vista aquel juicio y constatar la existencia del original de dicho documento.*
TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO SEGUNDO CIRCUITO.
Amparo en revisión 7/96. Ana María Rodríguez Cortez. 2 de mayo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Ramiro Rodríguez Pérez.
Amparo en revisión 10/96. Carlos Ignacio Terveen Rivera. 16 de mayo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Samuel Alvarado Echavarría.
Amparo en revisión 16/96. Pedro Rodríguez López. 20 de junio de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Ramiro Rodríguez Pérez.
Queja 37/96. Ma. Guadalupe Macín Luna de Becerra. 22 de agosto de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Ramiro Rodríguez Pérez.
Amparo directo 859/96. Victoria Petronilo Ramírez. 28 de noviembre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Ramiro Rodríguez Pérez.

El oficio DRL/0550/2013 del veintiuno de febrero de dos mil trece, fue suscrito por la Directora de Relaciones Laborales en donde manifestó lo siguiente, respecto de la solicitud de información con folio 011400031613:

"…
En atención a la solicitud de acceso a la información pública realizada a la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, a través del Sistema Electrónico para la Gestión de Solicitudes de Información INFOMEX, con número de folio único 011400031613, que a la letra dice:

La recomendación 196/11 emitida el 19 de octubre de 2011 por conducto de la Comisión Central de Seguridad e Higiene del Gobierno del Distrito Federal (CCSHGDF) y dada a conocer a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal (JLCA), por conducto de la Oficialía Mayor, a través de la Subdirección de Seguridad e Higiene (Secretaría Técnica de la CCSHGDF), adscrita a la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal, mediante oficio SSH/1361/2011, identifica dos diferentes centros de trabajo de la JLCA en el Distrito Federal. Uno de ellos, ubicado en Doctor Río de la Loza # 68 y otro en Lucas Alamán 45.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Respecto del centro de trabajo ubicado en Dr. Río de la Loza # 68, señaló contar con la documentación relativa al Acta Constitutiva del 2011 y las verificaciones de los recorridos trimestrales correspondientes al primer y segundo trimestres.

Respecto al diverso centro de trabajo, ubicado en Lucas Alamán # 45, señaló que el mismo no había sido reportado ni en el 2011, así como en los años anteriores.

Derivado de las omisiones detectadas en el centro de trabajo de Lucas Alamán # 45, se solicitó a la JLCA como parte medular de la recomendación 196/11, le enviara a la Oficialía Mayor, copia de los oficios y anexos con sello de recibido del ISSSTE.

SOLICITUD.- Copia de los documentos con sello de recibo del ISSSTE que debió entregar la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, en los que se haga constar la constitución de la Comisión Auxiliar del centro de trabajo de Lucas Alamán # 45, así como los formatos Únicos CSST / ISSSTE referentes a los recorridos ordinarios y/ó extraordinarios realizados durante 2012 también en Lucas Alamán # 45.

Suplico de la manera más atenta, omitan la información del diverso centro de trabajo (Dr. Río de la Loza # 68).

Datos para facilitar la localización

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 fracciones III y IV, 7 fracción XIV, 19 fracción I (segundo párrafo), 37, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 86, 87 y 89 del Reglamento de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo del Sector Público Federal, las Dependencias, Entidades, Organismos y Órganos del Gobierno del Distrito Federal, tienen la obligación de constituir e integrar EN CADA CENTRO DE TRABAJO, COMISIONES AUXILIARES de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente, las cuales deben ser registradas ante el ISSSTE.

A las citadas Comisiones Auxiliares, les corresponden entre otras importantes encomiendas: Identificar los peligros y evaluar los riesgos a la vida, la integridad personal y la salud de las y los trabajadores; Planificar y aplicar controles para reducir los riesgos; Supervisar, evaluar y mejorar las condiciones de seguridad y salud en el centro de trabajo; Hacer preparativos para situaciones imprevistas y de emergencias; e INFORMAR TRIMESTRALMENTE AL ISSSTE, ACERCA DEL RESULTADO DE LOS RECORRIDOS TRIMESTRALES.

RESPUESTA: …

Referente a la Constitución de la Comisión Auxiliar del centro de trabajo de Lucas Alamán #45, le informo, que la Comisión Mixta de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, agrupa a todos y cada uno de los centros de trabajo, conforme al Artículo 64 del reglamento se Seguridad, Higiene, Medio Ambiente del Trabajo del Sector Pública Federal, que a la letra dice:

Artículo 64. En cada centra de trabajo de las Dependencias y Entidades se integra una Comisión Auxiliar, la cual deberá contar con registro ante el Instituto y estar jerárquicamente subordinada a la Comisión Central o Estatal, según proceda.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

No obstante, las Dependencias y Entidades oyendo la opinión de la Comisión Central o Estatal y del Instituto, podrán agrupar diversos centros de trabajo dentro de una misma Comisión Auxiliar*"*

En lo que respecta a los formatos únicos CSST/ISSSTE de los recorridos ordinarios y/o extraordinarios realizados en 2012, le informo que obran en los archivos de la Subdirección de Seguridad e Higiene de esta Dirección de Relaciones Laborales copia simple de los cuatro reportes trimestrales de 2012, mismos que anexo para el 1er. Trimestre dos fojas útiles por ambos lados tamaño oficio de los formatos únicos CSSST/ISSSTE y una foja útil por un solo lado tamaño carta del oficio JLCA/CGA/CRH/1171/12 de fecha 9 de abril de 2012, con sello de recibo del ISSSTE, 2°do. Trimestre dos fojas útiles por ambos lados tamaño oficio y una foja útil por un solo lado tamaño carta del oficio JLCA/CGA/CRH/2170/12 de fecha 5 de julio de 2012 con sello de recibo del ISSSTE, 3er. Trimestre dos fojas útiles por ambos lados tamaño oficio y una foja útil por un solo lado tamaño carta del oficio JLCA/CGA/CRH/3091/12, de fecha 4 de octubre de 2012 con sello de recibo del ISSSTE y 4to. Trimestre dos fojas útiles por ambos lados tamaño oficio y una foja útil por un solo lado tamaño casta del oficio JLACA/CGA/CRH/0073/13 de fecha 10 de enero de 2013 con sello de recibo del ISSSTE." (sic)

Con base en el énfasis añadido por la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal en el oficio de referencia, el particular solicitó, referente *a "… la Constitución de la Comisión Auxiliar del centro de trabajo de Lucas Alamán #45, la Comisión Mixta de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, agrupa a todos y cada uno de los centros de trabajo, conforme al Artículo 64 del Reglamento de Seguridad, Higiene, Medio Ambiente del Trabajo del Sector Pública Federal …"* lo siguiente:

1.-La solicitud de agrupamiento formulada por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal (JLCA).

2.-La opinión favorable sobre el agrupamiento de todos y cada uno de los centros de trabajo en una sola Comisión Mixta, emitida por la Comisión Central de Seguridad e Higiene del Gobierno del Distrito Federal.

3.-La opinión favorable sobre el agrupamiento de todos y cada uno de os centros de trabajo en una sola Comisión Mixta, emitida por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

4.-Cualquier documento que sustente la afirmación del oficio DRL/0550/2013 sobre la agrupación de referencia.

Con la finalidad de contextualizar el tema respecto del cual el particular solicitó información, este Órgano Colegiado considera pertinente transcribir el contenido de los artículos 1, 2, fracciones II, III, IV, V, VIII y XIV, 47, 48, 49, fracciones I, II y VIII, 54, fracciones III y IV, 57, fracciones I, II y III, 64, 66, fracción I, incisos d) y e) del Reglamento de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo del Sector Público Federal, los cuales a la letra disponen lo siguiente:

Artículo 1. *El presente Reglamento es de orden público e interés social, y* ***tiene por objeto establecer las medidas obligatorias que se deben llevar a cabo en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, encaminadas a prevenir accidentes y enfermedades de trabajo, a mejorar las condiciones de seguridad e higiene en el ámbito laboral y a propiciar un medio ambiente adecuado para los trabajadores,*** *así como regular las atribuciones del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado en dichas materias.*

Artículo 2. *Para los efectos del presente ordenamiento, se entenderá por:*

…

II. CENTRO DE TRABAJO: *El lugar en que los trabajadores prestan sus servicios;*

III. COMISIONES: *A las Comisiones Centrales, Estatales y Auxiliares de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo, integradas en cada centro de trabajo;*

IV. COMISIONES AUXILIARES: *A las Comisiones Auxiliares de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo, integradas en cada centro de trabajo;*

V. COMISIONES CENTRALES: *A las Comisiones Centrales de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo integradas en las Dependencias y Entidades de carácter federal;*

…

VIII. COMISIONES ESTATALES: *A las Comisiones Estatales de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo en las Dependencias y Entidades de carácter estatal que se hayan incorporado al régimen de seguridad social de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en términos del artículo 1, fracción III del citado ordenamiento;*

…

XIV. INSTITUTO: *Al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;*

…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Artículo 47. *Las Dependencias y Entidades se sujetarán a lo dispuesto por la Ley y en el presente Reglamento, en lo relativo a la integración, registro y funcionamiento de las Comisiones,* ***las cuales tendrán como propósito investigar las causas de los accidentes y enfermedades de trabajo, proponer medidas para prevenirlos y vigilar que éstas se cumplan.***

Artículo 48. Las Dependencias y Entidades llevarán a cabo la integración y registro ante el Instituto de las Comisiones, *según proceda, en los términos dispuestos por el presente Reglamento, mismas que se integrarán con un Presidente, un Secretario Técnico y por* ***igual número de representantes sindicales de los trabajadores y de la autoridad de las Dependencias y Entidades,*** *para coadyuvar en la prevención de riesgos de trabajo.*

Por cada representante propietario sindical y de la autoridad, se deberá designar un representante suplente.

Tanto los representantes sindicales como los de la autoridad, propietarios y suplentes, tendrán el carácter de vocales.

Artículo 49. *Las Comisiones, tendrán las siguientes funciones y atribuciones:*

I. *Promover y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento y de las normas y demás disposiciones relacionadas con aspectos de seguridad, higiene y medio ambiente en el trabajo;*

II. *Derivado del resultado de las verificaciones a los centros de trabajo, proponer a las Dependencias y Entidades las medidas preventivas de seguridad, higiene y medio ambiente en el trabajo, que estimen convenientes;*

…

VIII. *Realizar verificaciones trimestralmente, según lo dispuesto en su programa anual de trabajo**,** a fin de detectar condiciones peligrosas o actos inseguros que puedan generar un riesgo de trabajo, y*

…

Artículo 54. *Las Comisiones tendrán las siguientes obligaciones:*

…

III. *Determinar las medidas de protección necesarias para preservar las condiciones de higiene en los centros de trabajo, de conformidad con lo establecido en este Reglamento;*

…

IV. *Elaborar un programa anual de actividades en materia de seguridad, higiene y medio ambiente en el trabajo, y reportarlo al Instituto, dentro de los primeros treinta días de cada año, y*

…

Artículo 57. *En la integración y funcionamiento de las Comisiones Centrales se observarán los siguientes lineamientos:*

I. *Serán presididas por el Oficial Mayor o servidor público equivalente de la dependencia o entidad;*

II*. La Secretaría Técnica recaerá invariablemente en el representante de la unidad administrativa de la dependencia o entidad, encargada de la administración de los recursos humanos, y*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

III. *Serán representantes de la dependencia o entidad los titulares de las unidades administrativas encargadas de la administración de recursos materiales, de los servicios generales y mantenimiento y, en su caso, el homólogo a estos últimos en los órganos desconcentrados que le estén adscritos; y por el Sindicato, los trabajadores que al efecto éste designe.*

En aquellos casos en que las dependencias o entidades no cuenten con sindicato, la representación de los trabajadores se conformará con trabajadores de confianza de nivel técnico operativo.

El Titular del Órgano Interno de Control, podrá asistir como invitado, con voz pero sin voto.
…

Artículo 64. En cada centro de trabajo de las Dependencias y Entidades se integrará una Comisión Auxiliar, *la cual deberá contar con registro ante el Instituto y estar jerárquicamente subordinada a la Comisión Central o Estatal, según proceda.*

No obstante, las Dependencias y Entidades, oyendo la opinión de la Comisión Central o Estatal y del Instituto, ***podrán agrupar diversos centros de trabajo dentro de una misma Comisión Auxiliar.***
…

Artículo 66. *El número de vocales por cada Comisión Auxiliar* ***no podrá exceder de cinco representantes de la autoridad*** *y cinco representantes de los trabajadores.*

Los miembros de las Comisiones Auxiliares tendrán las funciones que se señalan a continuación:

I. *Presidente:*
…

d) *Informar a la Comisión Central o Estatal, según corresponda, la programación anual de verificaciones, a fin de integrarlas en el programa de seguridad, higiene y medio ambiente en el trabajo;*

e) *Integrar en el acta de verificación la propuesta de acciones preventivas o correctivas que habrá de adoptar la Comisión Auxiliar, a fin de eliminar los factores de riesgo en los centros de trabajo;*
…

De los preceptos transcritos se advierte lo siguiente:

- El Reglamento de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo del Sector Público Federal, tiene por objeto establecer los medidas para prevenir accidentes y enfermedades en los centro de trabajo, a mejorar las condiciones de seguridad e higiene en el ámbito laboral y a propiciar un medio ambiente adecuado para los trabajadores.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Se contempla la existencia de tipos de Comisiones como: Comisiones de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo, integradas en cada centro de trabajo, entre ellas, las Comisiones Centrales (integradas en las Dependencias y Entidades de carácter federal) las Comisiones Auxiliares (integradas en cada centro de trabajo).

- Las Comisiones están conformadas por representantes sindicales, así como, de las autoridades de cada Entidad o Dependencia. Una vez conformadas, debe ser registradas ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- Entre otras atribuciones, las Comisiones deben elaborar un programa anual de actividades (dentro de los primeros treinta días de cada año) así como, realizar verificaciones trimestrales en los centros de trabajo, con la finalidad de detectar condiciones peligrosas o actos inseguros que puedan generar un riesgo, de las cuales se deben levantar las actas correspondientes.

- En la integración de las Comisiones Centrales son presididas por el Oficial Mayor del Gobierno del Distrito Federal o equivalente de la Entidad, la Secretaría Técnica será el representante de la Dependencia y representantes de la Dependencia o Entidad, los titulares de las Unidades Administrativas encargadas de la administración de recursos materiales y por el sindicato de los trabajadores.

- Existe la posibilidad de que cada Comisión Auxiliar agrupe diversos centros de trabajo, oyendo la opinión de la Comisión Central o Estatal y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).

- Las Comisiones tienen entre sus obligaciones las de determinar las medidas de protección para preservar las condiciones de higiene en los centros de trabajo.

- Algunas de las funciones de las Comisiones auxiliares, referidas a sus presidentes, son entre otras, informar a la comisión central o estatal la programación anual de verificaciones e integrar el acta de verificación la propuesta de acciones preventivas o correctivas que habrá de adoptar la comisión auxiliar.

Conforme a lo anterior, es claro que existen comisiones de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo, integradas en cada centro de trabajo, entre ellas, las Comisiones Centrales (integradas en las Dependencias y Entidades de carácter federal)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

las Comisiones Auxiliares (integradas en cada centro de trabajo) y que existe la posibilidad de que cada Comisión Auxiliar agrupe diversos centros de trabajo, oyendo la opinión de la Comisión Central o Estatal y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).

Respecto de la Comisión de Seguridad y Salud en el Trabajo, la Circular Uno señala que es la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, el Órgano que regula las mismas, en la parte conducente refiere lo siguiente:

> ***3.2 COMISIONES MIXTAS***
>
> ***3.2.1*** *Las Comisiones Mixtas que se integran con representaciones del GDF y del SUTGDF, se desempeñarán en su ámbito de competencia observando las normas que para su funcionamiento se señalen.*
>
> *Las Comisiones en el GDF son: La Comisión Central Mixta de Seguridad y Salud en el Trabajo, Comisión Mixta de Escalafón, Comisión Mixta de Capacitación, Comisión Mixta de Fondo de Estímulos y Recompensas y Comisión Mixta de Vestuario y Equipo de Seguridad. Se podrán integrar otras Comisiones Mixtas con carácter temporal, cuando la Dependencia así lo estime conveniente.*
>
> ***3.3 RIESGOS DE TRABAJO***
>
> ***3.3.1*** *La OM, es el órgano regulador en esta materia. En cada Dependencia y Órgano Desconcentrado, se integrará una Subcomisión Mixta de Seguridad y Salud en el Trabajo, la que operará conforme a la normatividad y los lineamientos que emita la Comisión Central Mixta de Seguridad y Salud en el Trabajo.*
>
> *…*

Por su parte, el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal establece como atribuciones para la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal entre otras, la siguiente:

> ***Artículo 98.-*** *Corresponde a la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal:*
>
> *…*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

XXVII. Proponer la designación de los representantes propietarios y suplentes en las Comisiones Mixtas de Escalafón y Seguridad e Higiene, Comisión Mixta de Fondo de Estímulos y Recompensas, así como las Reglas de su actuación y la forma en que habrá de mantenerse la relación con éstas y con las demás Comisiones que se integren y con el Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno del Distrito Federal;

…

Por otro lado, del Manual de la Dirección General de Administración y Desarrollo Personal de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal[1], se desprende lo siguiente:

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Funciones:

- *Participar en los Comités y/o Subcomités en los que se le asigne participación, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables; y en su caso, asistir en representación del titular de la Oficialía Mayor.*

- *Las demás que de manera directa le asigne el Titular de la Oficialía Mayor, conforme a las actividades inherentes a su cargo.*

Ahora bien, de la página oficial de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal[2], se destacan las funciones otorgadas a la Dirección de Relaciones Laborales, adscrita a la Dirección General de Administración, como sigue:

DIRECCIÓN DE RELACIONES LABORALES

- *Coordinar y controlar las funciones de las Subcomisiones de Seguridad y Salud en el Trabajo en las Unidades Administrativas del Gobierno del Distrito Federal.*

De acuerdo con la normatividad expuesta, la Dirección General de Administración y Desarrollo Personal tiene reconocidas funciones en la participación en los Comités y/o Subcomités en los que se le asigne participación, en términos de las disposiciones

[1] http://www.transparencia.df.gob.mx/work/sites/vut/resources/LocalContent/7469/1/Manual_Orga_OfOM.pdf
[2] http://www.om.df.gob.mx/eorganica/dgadp/index.php

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

jurídicas aplicables; y en su caso, asistir en representación del titular de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal. Mientras que su Dirección de Relaciones Laborales tiene como funciones coordinar y controlar las funciones de las Subcomisiones de Seguridad y Salud en el Trabajo en las Unidades Administrativas del Gobierno del Distrito Federal.

Con base en lo señalado hasta el momento, es inobjetable que la Unidad Administrativa competente para dar respuesta en el presente caso (Dirección de Relaciones Laborales) se pronunció en forma categórica respecto de los puntos **1**, **2** y **3** de la solicitud de información al señalar que en los archivos de la Comisión Central, no contaba con registro documental de la *"solicitud de agrupamiento formulada por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal (JLCA)"* toda vez que la referida Junta no estaba facultada para realizar dicha solicitud de agrupamiento, ya que era facultad de las Comisiones Auxiliares de las Unidades Administrativas agrupar diversos centros de trabajo oyendo la opinión de las Comisiones Centrales, Estatales y del Instituto, según lo establecido en el artículo 64 del Reglamento de Seguridad e Higiene y Medio ambiente en el Trabajo del Sector Pública Federal.

Mientras que de los puntos **2** y **3** señaló que la emisión de una *"opinión favorable"* sobre el agrupamiento de todos y cada uno de los centros de trabajo en una sola Comisión Mixta, por parte de la Comisión Central o del Instituto de Seguridad Social al Servicio de los Trabajadores del Estado, que no contaba en los archivos de la Comisión Central documental de emisión de las opiniones favorables para el agrupamiento de los centros de trabajo en una sola Comisión Mixta.

Por lo tanto, este Instituto considera que la Unidad Administrativa que emitió respuesta (Dirección de Relaciones Laborales) en el presente recurso de revisión tiene

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

competencia para haberse pronunciado sobre lo requerido por el particular. Motivo suficiente para que este Instituto determine los agravios manifestados por el recurrente como **infundados** ya que contrario a lo señalado, no existió negativa en el acceso a la información, y tampoco es antijurídica debido a que se apegó a la normatividad aplicable.

Lo anterior encuentra refuerzo en el hecho de que de la lectura al artículo 64 del Reglamento de Seguridad e Higiene y Medio ambiente en el Trabajo del Sector Pública Federal se desprende que no corresponde a la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal contar con la documental solicitada por el particular, habida cuenta de que las Dependencias y Entidades, pueden agrupar diversos centros de trabajo dentro de una misma Comisión Auxiliar, cumpliendo con el requisito de contar con la opinión de la Comisión Central o Estatal y del Instituto, previamente.

No pasa por alto para este Instituto que el recurrente exhibió como prueba superveniente la Resolución CI/087/2013 notificada el veintitrés de abril de dos mil trece, emitida por el Comité de Información del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), en el cual dicho Comité declaró la inexistencia de la información requerida a través del folio 0063700134813, en donde solicitó:

> *"- La solicitud de agrupamiento formulada por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal.*
>
> *- La opinión favorable sobre el agrupamiento de todos y cada uno de los centros de trabajo en una sola Comisión Mixta, emitida por la Comisión Central de Seguridad e Higiene del Distrito Federal.*
>
> *- La opinión favorable sobre el agrupamiento de todos y cada uno de los centros de trabajo en una sola Comisión Mixta emitida por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Cualquier otro documento relacionado con la agrupación de los Centros de Trabajo de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en una misma Comisión Auxiliar." (sic)

En primera instancia, se advierte que la solicitud hecha a dicha instancia federal fue realizada en términos iguales que en la que ahora se estudia.

La declaratoria de inexistencia de la información solicitada fue emitida con fundamento en las respuestas de la Dirección de Prestaciones Económicas, Sociales y Culturales (DPESyC) y la Delegación Regional Zona Norte (DRZN) que determinaron:

- ✓ El veintidós de marzo de dos mil trece, la Dirección de Prestaciones Económicas, Sociales y Culturales (DPESyC): *"… Que a la fecha, esta jefatura de servicios de seguridad e Higiene en el Trabajo no ha recibido la solicitud de agrupamiento de Comisiones, por lo cual no se encuentra en posibilidades de emitir opinión ninguna al respecto."* (sic)
  .
- ✓ El veintidós de marzo de dos mil trece, la Delegación Regional Zona Norte (DRZN): *"…Al respecto informo a usted, que no es posible proporcionar dicha información en virtud de que la Comisión Auxiliar de Seguridad y salud en el Trabajo de la Junta Local de conciliación y Arbitraje no ha solicitado registro de Centro Agrupado a esta Subdelegación, razón por la cual se confirma la inexistencia de la información solicitada."* (sic)

Con base en lo expuesto hasta el momento, este Órgano Colegiado puede concluir lo siguiente:

- ➢ Es cierto que conforme con el artículo 64 del Reglamento de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo del Sector Público Federal las Dependencias y Entidades, oyendo la opinión de la Comisión Central o Estatal y del Instituto, pueden agrupar diversos centros de trabajo dentro de una misma Comisión Auxiliar.

- ➢ La Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal preside la Comisión Central Mixta de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- La Unidad Administrativa competente (Dirección de Relaciones Laborales) se ha pronunciado en el sentido de no contar con la solicitud de agrupamiento formulada por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal (JLCA); la opinión favorable sobre el agrupamiento de todos y cada uno de los centros de trabajo en una sola Comisión Mixta, emitida por la Comisión Central de Seguridad e Higiene del Gobierno del Distrito Federal y la opinión favorable sobre el agrupamiento de todos y cada uno de los centros de trabajo en una sola Comisión Mixta, emitida por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE)

- El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) a través de una diversa solicitud de información ha determinado la declaratoria de inexistencia de la misma información requerida por el particular a la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal.

Con base en lo señalado, sería suficiente para determinar que la respuesta impugnada se encontró ajustada a la normatividad aplicable y que la misma satisfizo y garantizó al particular su efectivo derecho de acceso a la información pública.

Aunado a ello, que no existe la información solicitada por esta vía, ya es del conocimiento del particular debido a que en el desahogo con la vista que se le dio con el informe de ley rendido por el Ente Obligado y al formular sus alegatos, señaló textualmente lo siguiente:

> *"…*
> *7. En caso de no encontrarse la información se declare formalmente la inexistencia y/o* ***se aclaren las razones, motivos o circunstancias por las cuales en su momento, se afirmó en el oficio DRL/0550/2013 que la Comisión Mixta de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, agrupa a todos y cada uno de sus centros de trabajo****…"* (sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Al advertir el particular que tanto en el ámbito local como en el ámbito federal se han pronunciado las Dependencias competentes (Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal e Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado) en el mismo sentido, ha solicitado en vía de alegatos, que se declarara la inexistencia de la información y se aclararan las razones, motivos o circunstancias por las cuales en su momento, se afirmó en el oficio DRL/0550/2013 que la Comisión Mixta de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, agrupa a todos y cada uno de sus centros de trabajo.

Respecto de dichas manifestaciones, en relación con los agravios, es para este Instituto inobjetable que son **infundadas** e **inoperantes** debido a que se pretende adicionar un requerimiento no planteado en la solicitud de información. Lo anterior se afirma en razón de que ahora solicita las razones, motivos o circunstancias por las cuales se dio información que por esta vía se impugna.

Lo anterior es así, pues de permitirse a los particulares variar sus solicitudes de información al momento de presentar el recurso de revisión, se dejaría al Ente recurrido en estado de indefensión, pues se le obligaría a haber emitido un acto atendiendo a cuestiones novedosas no planteadas en la solicitud de información; por lo que se debe concluir que dicha inconformidad es **infundada** e **inoperante**. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis aislada que se transcribe a continuación:

Registro No. 167607
Localización:
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXIX, Marzo de 2009
Página: 2887

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Tesis: I.8o.A.136 A
Tesis Aislada
Materia(s): Administrativa

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL. Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal*, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados;* ***también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos*** *que no obren en los expedientes de los sujetos obligados, o sean* ***distintos a los de su petición inicial****, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos -los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren. OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.*
Amparo en revisión 333/2007. Manuel Trejo Sánchez. 26 de octubre de 2007. Mayoría de votos. Disidente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Ponente: Ma. Gabriela Rolón Montaño. Secretaria: Norma Paola Cerón Fernández.

De acuerdo a que este Instituto no puede pronunciarse respecto del contenido y legalidad de una documental pública emitida por un Ente Obligado diverso toda vez que conforme con el artículo 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, únicamente es el encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento de la ley de la materia, ordenamiento que contempla los principios y bases establecidos en el segundo párrafo del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otro lado, y en relación con el agravio **iv)** relacionado con el punto **4)** de la solicitud de información, consistente en "*Cualquier documento que sustente la afirmación del oficio DRL/0550/2013 sobre la agrupación de referencia",* el Ente Obligado respondió

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

que "… *en los archivos de la Comisión Central ya no se cuenta con documentos relacionados a dicho oficio, debido a que ya fueron puestos a su disposición con el folio INFOMEX0114000031613."*

Al respecto, debe decirse al Ente Obligado que con dicha respuesta transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente debido a que condicionó o sujetó la respuesta a este punto de información a las documentales entregadas previamente a través de una solicitud distinta, contenida en el folio 0114000031613, lo cual no debe representar o ser obstáculo para que en nueva solicitud haga entrega de la información requerida anteriormente. De este modo, es razón suficiente para que este Instituto considere **fundado** dicho agravio.

No pasa por alto que el Ente recurrido, al momento de rendir su informe de ley, aclaró el punto **4)** de la solicitud de información, en los siguientes términos:

> *" …*
> *Desprendiéndose de la lectura anterior, que se le dio contestación a cada uno de sus puntos vertidos, haciéndosele del conocimiento que en cuanto a la petición de documental que sustente la afirmación del oficio DRL/0550/2013, se le informó que en los archivos de la Comisión Central no se cuenta con documentos relacionados a dicho oficio, debido a que ya fueron puestos a su disposición con el folio INFOMEX 0114000031613, es decir,* ***que no existen en el archivo documentos adicionales a aquellos que ya se han puesto a disposición del recurrente, no implicando que aquellos puestos a disposición ya no existan en los archivos de la Comisión Central,*** *como erróneamente lo señala ahora el recurrente, ya que dicho texto responde a la solicitud INFOMEX 0114000056413, en su punto 4, realizada por correo electrónico, refería:*
>
> *"4.- Cualquier otro documento que sustente la afirmación del oficio DRL/0550/2013 sobre la agrupación de referencia" (sic)*
>
> *De la lectura de la cita anterior se tiene que el recurrente solicitó* ***"cualquier otro documento****", entendiendo que se refiere a documentos adicionales a los que ya le fueron puestos a su disposición mediante oficio DRL/0550/2013, de los cuales no se cuenta, sin que lo anterior, le cause perjuicio alguno al recurrente …"* (sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Como ya se dijo anteriormente, respecto de las manifestaciones hechas por el Ente recurrido al rendir su informe de ley, debe aclararse que el mismo no constituye el momento idóneo para ampliar, complementar o mejorar las respuestas impugnadas, sino únicamente representa la oportunidad de defender la legalidad del acto impugnado.

Sin embargo, al haberse manifestado en forma distinta en relación con el punto **4**) de la solicitud de información, es procedente ordenar a la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, que aclare al particular si cuenta o no en su archivo con los documentos que puso a su disposición con el oficio DRL/0550/2013 en la solicitud de información con folio 0114000031613. En caso de contar con la información requerida, la deberá entregar en la modalidad elegida por el particular (copia certificada) previo pago de derechos.

Por cuanto hace a las manifestaciones del particular expuestas en su escrito inicial, en donde señaló que la respuesta emitida por el Ente Obligado transgredió los artículos 1 y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 incisos a y b de la Convención Americana de Derechos Humanos, párrafo segundo, del artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el principio dos de la Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión, este Instituto apunta lo siguiente:
Con objeto de verificar lo argumentado por el recurrente, es preciso señalar que dichos ordenamientos internacionales disponen:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 1. *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
…

***Artículo 6**. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:
***I.** Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.*

***II.** La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.*

***III.** Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.*

***IV.** Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.*

***V.** Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

VI. *Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.*

VII. *La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.*
…

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS
"PACTO DE SAN JOSÉ DE COSTA RICA"

Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.
2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:

a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o
b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.
…

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

Artículo 19

2. ***Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones*** *e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.*

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS SOBRE LIBERTAD DE EXPRESIÓN

PRINCIPIOS

2. Toda persona tiene el derecho a buscar, recibir y difundir información y opiniones libremente en los términos que estipula el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Todas las personas deben contar con igualdad de oportunidades para recibir, buscar e impartir información por cualquier medio de comunicación sin discriminación, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, sexo, idioma, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Tomando como base los preceptos en cita, toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y expresión, el cual comprende la libertad de recibir información y que el mismo no puede estar sujeto a censura previa.

Sobre éste último derecho, el de expresión, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido como criterio que incluye tener plena libertad para expresar, recolectar, difundir y publicar informaciones e ideas es imprescindible no solamente como instancia esencial de autoexpresión y desarrollo individual, sino como condición para ejercer plenamente otros derechos fundamentales y como elemento de la vida democrática en un país. Dicho criterio establece lo siguiente:

N° Registro: 165,760
Tesis aislada
Materia(s): Constitucional
Novena Época
Instancia: Primera Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: XXX, Diciembre de 2009
Tesis: 1ª. CCXV/2009
Página: 287

LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU IMPORTANCIA EN UNA DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL. La libertad de expresión y el derecho a la información son derechos funcionalmente centrales *en un estado constitucional y* ***tienen una doble faceta****: por un lado, aseguran a las personas espacios esenciales para el despliegue de su autonomía y, por otro, gozan de una vertiente pública, colectiva o institucional que los convierte en piezas básicas para el adecuado funcionamiento de la democracia representativa.* ***Como señaló la Corte Interamericana en el caso Herrera Ulloa, se trata de libertades que tienen tanto una dimensión individual como una dimensión social, y exigen no sólo que los individuos no vean impedida la posibilidad de manifestarse libremente, sino también que se respete su derecho como miembros de un colectivo a recibir información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno****. Así, tener plena libertad para expresar, recolectar, difundir y publicar informaciones e ideas es imprescindible no solamente como instancia esencial de autoexpresión y desarrollo individual, sino como condición para ejercer plenamente otros derechos fundamentales -el de asociarse y reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito, el derecho de petición o el derecho a votar y ser votado- y como elemento determinante de la calidad de la vida democrática en un país, pues si los ciudadanos no tienen plena seguridad de que el derecho los protege en su posibilidad de expresar y publicar libremente ideas y hechos, será imposible avanzar en la obtención de un cuerpo extenso de ciudadanos activos, críticos, comprometidos con los asuntos*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

públicos, atentos al comportamiento y a las decisiones de los gobernantes, capaces de cumplir la función que les corresponde en un régimen democrático. Por consiguiente, cuando un tribunal decide un caso de libertad de expresión, imprenta o información no sólo afecta las pretensiones de las partes en un litigio concreto, sino también el grado al que en un país quedará asegurada la libre circulación de noticias, ideas y opiniones, así como el más amplio acceso a la información por parte de la sociedad en su conjunto, condiciones todas ellas indispensables para el adecuado funcionamiento de la democracia representativa.
Amparo directo en revisión 2044/2008. 17 de junio de 2009. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios. Francisca María Pou Giménez y Roberto Lara Chagoyán.

Debe señalarse que el derecho de acceso a la información es un derecho humano del cual gozan todas las personas, al tenor de la reforma en materia de derechos humanos hecha a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicada en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, que dispone:

Artículo 1. *En los Estados Unidos Mexicanos* ***todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte,*** *así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Con base en lo señalado, este Instituto tiene la obligación de resolver los medios de impugnación para los cuales es competente (recurso de revisión), a la luz de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y también de los Tratados Internacionales (aquellos en los que México sea parte) en relación con los derechos humanos, como es en el presente caso, el derecho de acceso a la información pública.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, este Instituto considera procedente **modificar** la respuesta emitida por la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal y ordenar que emita una nueva en la que:

- Haga entrega de "… c*ualquier documento que sustente la afirmación del oficio DRL/0550/2013…"* referido en la solicitud de información, con el objeto de responder puntualmente el punto **4**, en la modalidad solicitada por el ahora recurrente (copia certificada), previo pago de derechos.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Esta Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido que en caso de incumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada veintinueve de mayo de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20